



Pontificia Universidad Católica del Ecuador  
Sede Ibarra

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

**TRABAJO DE TITULACIÓN**

TEMA:

La falta de comparecencia de una de las partes a las audiencias sobre el derecho a alimentos con presunción de paternidad, según el Código Orgánico General de Procesos, en el Ecuador.

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad.

AUTOR: Francis Paul Navarro Navarro

ASESOR: Dra. María Isabel Tobarsubía Contento

IBARRA, MARZO 2022

**PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL**

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI):



Mgs. María Isabel Tobarsubía Contento  
C.C.: 100244418-8



Mgs. Ana Gabriela Pozo Pantoja  
C.C.:100298148-6

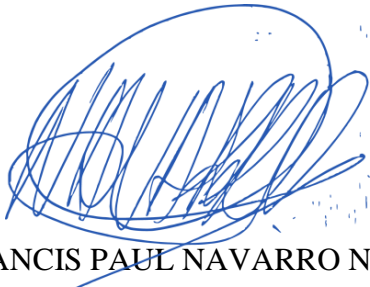


Mgs. José Eladio Coral  
C.C.:100076093-2

## ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo FRANCIS PAUL NAVARRO NAVARRO, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilidades de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra, 22 de abril de 2022



FRANCIS PAUL NAVARRO NAVARRO

C.C.100351687-7

### **AUTORÍA**

Yo, FRANCIS PAUL NAVARRO NAVARRO, portador de la cédula de ciudadanía N° 100351687-7, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad del (los) autor (es), y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.



FRANCIS PAUL NAVARRO NAVARRO

C.C.:100351687-7

## DECLARACIÓN y AUTORIZACIÓN

Yo: Francis Paul Navarro Navarro, con CC: 100351687-7, autor del trabajo de grado intitulado: *“La falta de comparecencia de una de las partes a las audiencias sobre el derecho de alimentos con presunción de paternidad, según el Código Orgánico General de Procesos, en el Ecuador.”*, previo a la obtención del título profesional de Abogado, en la Escuela de Jurisprudencia.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede- Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 22 de abril de 2022



FRANCIS PAUL NAVARRO NAVARRO

C.C.:100351687-7

## DEDICATORIA

*Este trabajo de investigación está dedicado a mis padres, en especial a **MI MADRE CORINA** quien siempre ha sido mi pilar fundamental en mi formación, dándome siempre los mejores consejos y aliento para poder culminar esta etapa en mi vida, enseñándome siempre dirigirme con respeto ante todas las personas e inculcándome que los sueños se alcanzan con el mayor de los esfuerzos.*

*También se lo dedico a mis hermanos **JORGE Y EDGAR** quienes siempre han estado para mí, apoyándome en todo momento, por las cosas de la vida no pudo estar en mi etapa de formación universitaria mi hermano mayor, siempre mi mayor protector, guía y confidente, es por el que estoy aquí, por **MI HERMANO JORGE ROMÁN NAVARRO NAVARRO** quien partió de este mundo dejándome encaminado para que cumpla mis sueños y ahora estoy haciendo uno de ellos, sé que el camino no termina aquí ya que tengo algunos más por cumplir, pero en especial ese tan llamado sueño dorado de mi hermano, sé que al culminar esta etapa se me abre la puerta para poder cumplir este, tu sueño, nuestro sueño.*

## **AGRADECIMIENTO**

*A Dios, por ser mi apoyo y fortaleza en los momentos de debilidad.*

*A mi madre Corina Navarro, quien fue un pilar importante para llegar hasta este momento de mi vida, pues desde pequeño me inculcó el amor por el saber y quien ha hecho que me convierta en un hombre de bien, es a ella a quien honro mis más grandes logros, por demostrarme que a pesar de las adversidades que la vida nos ponga en el camino, al final del día siempre habrá una luz de esperanza y un motivo por el cual luchar en la vida.*

*A mi tutora Mgs. María Isabel Tobarsubía Contento, a quien considero una excelente profesional la cual ha podido despejar cualquier duda, pues con sus conocimientos me ayudó a cumplir mi idea de investigación.*

*A mi FAMILIA Y AMIGOS más cercanos, quienes siempre estuvieron presentes cuando más necesitaba un impulso a seguir.*

## ÍNDICE

1. RESUMEN Y PALABRAS CLAVE: .....	9
2. ABSTRACT:.....	10
3. INTRODUCCIÓN: .....	11
4. ESTADO DEL ARTE:.....	16
5. MATERIALES Y MÉTODOS: .....	24
6. RESULTADOS Y DISCUSIONES:.....	26
6.1. RESULTADO:.....	26
6.1.1. Resultados de la técnica de revisión documental: .....	27
6.1.2. Resultados de la técnica de la entrevista: .....	28
6.2. DISCUSIONES:.....	52
7. CONCLUSIONES: .....	54
8. RECOMENDACIONES:.....	55
9. REFERENCIAS:.....	56
9.1. REFERENCIAS LEGALES:.....	56
9.2 REFERENCIAS DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN Y LIBROS: .....	56
10. ANEXOS: .....	60

## **1. RESUMEN Y PALABRAS CLAVE:**

El presente trabajo de investigación aborda el tema de la falta de comparecencia de una de las partes a las audiencias sobre el derecho a alimentos con presunción de paternidad, según el Código Orgánico General de Procesos, en el Ecuador, tomando en cuenta el vacío legal existente en la normativa ecuatoriana, siendo que no existen los lineamientos para que el juez pueda tomar una decisión cuando se le presente este escenario. Frente a este supuesto de hecho se ha visto como problemática que las decisiones tomadas por los jueces puedan afectar por un lado los derechos de los niños, niñas y adolescentes que en este caso son para los que se reclama el derecho de alimentos y por otro lado están los derechos del demandado pudiendo establecerse la vulneración en sus derechos económicos. La norma que se toma en cuenta para este caso es el artículo 87 del Código Orgánico General de Procesos en el que determina que la falta de asistencia a las audiencias se puede considerar como abandono contraviniendo con el artículo 247 del mismo cuerpo legal que se establece que es improcedente el abandono cuando en el proceso estén inmersos niños, niñas y adolescentes, la Corte Nacional de Justicia ha tratado de suplir este vacío legal estableciendo que cuando la parte actora no comparezca a la audiencia se ratificará la pensión provisional, pero esta resolución no ha tomado en cuenta qué pasaría en los juicios de presunción de paternidad dejando así un gran vacío en el sistema procesal ecuatoriano, mismo que hasta el momento no ha sido tratado ni suplido. En el sistema jurídico es importante tener las normas preestablecidas para así poder tener certeza jurídica sobre el escenario a cuál nos enfrentamos, es por esto que se realizó esta investigación para poder dar solución a esta problemática dentro de la actividad jurisdiccional. Para la presente investigación se ha plasmado el nivel descriptivo y el método lógico analítico para poder obtener las conclusiones pertinentes, siendo una de estas que a pesar de que el juzgador no cuenta una norma expresa, ha optado para garantizar el derecho de las partes, señalar nueva fecha para la realización de la audiencia pudiendo hacerlo las veces necesarias hasta que la parte actora comparezca.

**PALABRAS CLAVE.** - Derecho de alimentos, sistema procesal, abandono, falta de comparecencia, presunción de paternidad, proceso de alimentos.

## **2. ABSTRACT:**

The present research work addresses the issue of the non-appearance of one of the parties to the hearings on the right to maintenance with presumption of paternity, according to the General Organic Code of Processes, in Ecuador, taking into account the legal vacuum existing in the Ecuadorian legislation, since there are no guidelines for the judge to make a decision in this scenario. Faced with this factual assumption, it has been seen as problematic that the decisions made by the judges may affect on the one hand the rights of children and adolescents who in this case are those for whom the right to food is claimed and on the other hand are the rights of the defendant and may establish the violation of their economic rights. The norm that is taken into account in this case is article 87 of the General Organic Code of Proceedings which determines that the lack of attendance to the hearings can be considered as abandonment in contravention of article 247 of the same legal body which establishes that abandonment is inadmissible when children and adolescents are involved in the process, The National Court of Justice has tried to fill this legal void by establishing that when the plaintiff does not appear at the hearing the provisional pension will be ratified, but this resolution has not taken into account what would happen in the trials of paternity presumption, thus leaving a great void in the Ecuadorian procedural system, which so far has not been addressed or filled. In the legal system it is important to have pre-established rules in order to have legal certainty about the scenario we face, which is why this research was conducted to provide a solution to this problem within the jurisdictional activity. For the present investigation the descriptive level and the analytical logical method have been used to obtain the pertinent conclusions, obtaining as conclusions that in spite of the fact that the judge does not have an express norm, he has chosen to guarantee the right of the parties, to indicate a new date for the realization of the hearing being able to do it as many times as necessary until the plaintiff appears.

**KEYWORDS.** - Maintenance law, procedural system, abandonment, failure to appear, presumption of paternity, maintenance process.

### **3. INTRODUCCIÓN:**

La presente investigación está orientada a responder el vacío legal existente, conocido como anomia, en el Código Orgánico General de Procesos, en cuanto a la decisión judicial que se debería adoptar por parte de los administradores de justicia sobre la falta de comparecencia a la audiencia de una de las partes en el juicio de alimentos con presunción de paternidad.

El Código Orgánico General de Procesos entró en vigencia el 23 de mayo del 2016, el mismo logró que los asuntos en materia no penal sean resueltos a través de procedimientos y principios establecidos de manera concreta, estos recogidos en la Constitución de la República del 2008 que fue expedida en Montecristi, como son los de contradicción, intermediación, celeridad, etc. estos recogen nuevos lineamientos para la actividad procesal en la justicia ecuatoriana.

Al establecer nuevos lineamientos, aparecen también deficiencias como la que se puede determinar en el artículo 87, numeral 1 del Código Orgánico General de Procesos, que habla sobre la falta de comparecencia a las audiencias, que indica cuando la persona que interpuso la demanda no comparezca a la audiencia, su inasistencia se entenderá como abandono. El autor Chanamé (2009) define al abandono, como: “la situación que se produce cuando una de las partes deja de efectuar un acto procesal según los requerimientos exigidos por la ley o por mandato del juez” (p.16).

Entonces se entiende por abandono la falta de actividad procesal y cuando éste sea declarado no podrá interponerse una nueva demanda según lo que establecía el Código Orgánico General de Procesos desde su aplicación en el sistema procesal, después de que entró en vigencia la Ley Reformatoria al Código Orgánico General de Procesos de junio de 2019, se establece que si se declara el abandono por primera vez y en primera instancia, el actor podrá presentar una nueva demanda sobre las mismas pretensiones, después de seis meses contado a partir del auto que lo declaró este abandono, es decir esta reforma da la oportunidad de presentar una

vez más la acción (Ley Reformatoria al Código Orgánico General de Procesos, 2019).

El artículo 247 numeral 1 del Código Orgánico General de Procesos, indica que es improcedente el abandono cuando en el proceso estén inmersos niños, niñas y adolescentes por lo que, por norma expresa no se podría declarar el abandono en los procesos de alimentos, esto se fundamenta en el interés superior del niño que se encuentra reconocido dentro de nuestra legislación en el Art. 11 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, y consagrado en los Tratados Internacionales, especialmente en la Convención de los Derechos del Niño, principio que se encuentra orientado a proteger de manera integral los derechos de los Niño, Niñas y Adolescentes (Ospina, 2013).

En el caso el derecho de alimentos por el principio del interés superior le dispone obligaciones al Estado para su tutela, no sólo en busca del restablecimiento de los derechos vulnerados, sino que se extiende a la prevención en los casos de amenaza de violación. También se puede considerar que al momento de declarar el abandono se podría atentar en contra de las características del derecho de alimentos siendo este imprescriptible e irrenunciable, ya que es un derecho fundamental, medio para el acceso a una vida digna (Ospina, 2013).

Ya dentro del proceso, el cual es el medio para exigir el cumplimiento, el artículo 146 del Código Orgánico General de Procesos en concordancia con el artículo 135 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, refieren a la calificación de la demanda, estableciendo que en materia de niñez y adolescencia al momento de la calificación de la demanda el juez fijará provisionalmente la pensión de alimentos y ordenará que se cite al demandado para que conteste a la demanda en el término de 10 días y haga los anuncios de prueba de los cuales se crea asistido (Código Orgánico General de Procesos, 2015).

Dada la contestación a la demanda, el juez deberá convocar a audiencia, diligencia en la cual el juez podrá ordenar que se realice la prueba de ADN. Pero en el caso que la parte actora no asista a la audiencia no será posible ordenar la práctica de

esta prueba pericial y siendo imposible declarar dicho abandono o suspender la pensión alimenticia por falta de norma expresa, esta seguiría corriendo, vulnerándose así los derechos económicos del demandado, además del derecho a la defensa (Código Orgánico General de Procesos, 2015).

La Corte Nacional de Justicia, en su resolución número 04 de abril de 2018 se pronuncia sobre esta anomia, indicando que cuando la parte actora no comparezca a la audiencia el juzgador mediante auto interlocutorio ratificará la pensión fijada en el auto de calificación de la demanda, pero no se pronuncia en las causas de alimentos con presunción de paternidad, dejando así parcialmente resuelta esta problemática, aunque para que exista una buena aplicación de la ley sustantiva se deben abordar algunos puntos más (Resolución N° 04-2018, 2018).

Dentro de este tipo de procesos el juzgador debería tomar una decisión sobre esta situación apegado a la norma y por lógica amparando los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, no debería declarar dicho abandono, pero por otra parte se podría generar una vulneración del derecho a la defensa del demandado. Derechos que se encuentra establecido dentro del artículo 76 de la Constitución de la República y dejándolo sin poder ejercer el principio de contradicción, además de vulnerarse los derechos económicos del demandado (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Se considera que se vulneran los derechos económicos del demandado debido que la prestación de alimentos no es reembolsable por ninguna causa esto establece el Código de la Niñez y Adolescencia ya que estipula que el derecho de alimentos no admite reembolso de lo pagado, lo cual impide al demandado solicitar la devolución del pago indebido de pensiones alimenticia (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

La igualdad ante la ley se debe aplicar sin importar las diferencias personales, sociales o económicas que puedan existir entre las personas, esta garantía constitucional está consagrada en numeral 2 del artículo 11 de la Constitución, en concordancia con el numeral 4 del artículo 66 de la misma norma suprema, donde se puede establecer que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Por lo que, al aplicar el principio del Interés

Superior del Niño; el principio de imparcialidad, la garantía del derecho a la defensa y el acceso gratuito a la justicia nunca podrán ser eficaces, siendo que corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (Vizueté, 2013).

En cualquier proceso judicial una de las garantías más importantes es el derecho a la defensa, y esta garantía no puede ser vulnerada con la simple invocación del interés superior del niño, tampoco se puede considerar que una resolución se encuentre debidamente motivada si solo se ha fundamentado en el Interés Superior del Niño, y peor aun cuando esta va en contra de garantías y derechos constitucionales de otras personas (Vizueté, 2013).

Por otra parte, el demandado podrá pedir que se realice la prueba de ADN, pero no establece que pasaría en casos en donde la parte actora no se presente a la prueba de ADN, si el juez debiera hacer un segundo señalamiento o debería archivar la causa para no vulnerar los derechos del demandado, debido a que no se ha podido determinar la filiación. En cambio, si no comparece la parte demandada a la prueba de ADN el juez deberá declarar la filiación del menor con el demandado, debido a que se considera que el demandado está aceptando de forma tácita que es el padre biológico (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2002).

Es así que el juez deberá disponer la inscripción de la respectiva Resolución en que así lo declare el Registro Civil, tal como establece el artículo 135 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en este artículo se demuestra que cuando el demandado tiene dudas de ser el padre del hijo ya nacido, puede solicitar la prueba de ADN, pero no hace mención a qué sucedería en el caso de alimentos para la mujer embarazada, ni indica cómo debe procederse en el caso de que el presunto padre no sea el padre biológico del niño, existiendo de esta forma un vacío legal, pues no se especifica ninguna sanción si esto sucediera (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2002).

El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia y debe observar de una forma global las garantías básicas del debido proceso, se debe encontrar una forma de llenar este vacío legal tomando en cuenta que los niños, niñas y adolescentes son un grupo de atención prioritaria a los cuales por su condición se

les debe garantizar derechos, pero no a costa de los derechos de otras personas, es por esto que, el proyecto de investigación planteado se sustenta en la ausencia de norma dentro del Código Orgánico General de Procesos, misma que explique el procedimiento que se llevará a cabo con respecto a la no comparecencia a la audiencia por una de las partes dentro de la audiencia única pública oral de los procesos de alimentos con presunción de paternidad.

Mediante esta investigación se da a conocer la problemática que existe en la actualidad por la falta de la comparecencia a las audiencias por una de las partes en materia de niñez y adolescencia, específicamente en lo que se refiere a alimentos con presunción de paternidad, y con la finalidad de llegar al establecimiento de un procedimiento para que no se vulneren los derechos de las partes, se realiza la presente investigación tomando que el sistema de justicia es un medio en el que están tratándose derechos por lo que debe ser lo más preciso posible y no contener falla alguna.

Este proyecto se fundamenta en la línea de investigación de Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad., por lo que esta investigación se acopla al objetivo uno que es Garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las persona de Plan de Desarrollo Creando Oportunidades, impulsado por el Gobierno Nacional y el Eje Institucional, dentro de este eje se ha abarcado la seguridad jurídica, esto es que las normas jurídicas estén previamente establecidas dentro del ordenamiento jurídico, esto garantiza los derechos del demandado entre estos el derecho a la defensa y que no se vulneren los derechos económicos del demandado, evitando así la afectación de varios aspectos.

Mediante este proyecto se beneficia a los niños, niñas y adolescentes, a los accionados por esta causa, también a los profesionales del derecho y a los administradores de justicia, es decir a la sociedad en conjunto, determinando las normas que puedan ser usadas dentro del ordenamiento jurídico, para que así en el proceso en materia de alimentos tenga una mayor regulación en cuanto al derecho de las partes

El presente proyecto de investigación es factible, debido a que no demanda una mayor inversión de recursos económicos para llevar a cabo nuestra indagación ya

que existe una serie amplia de fuentes de información incluidas en bibliotecas físicas y electrónicas, repositorios de universidades además de implementar métodos de investigación conocidos que nos garanticen obtener información ajustada a la realidad del problema con la finalidad de llegar a lograr las conclusiones requeridas.

Es por esto que, es importante determinar el efecto jurídico de la falta de comparecencia de una de las partes a la audiencia sobre el derecho de alimentos con presunción de paternidad según el Código Orgánico General De Procesos, en el Ecuador como objetivo general dentro de la investigación, para así tener claro los diferentes procedimientos y resoluciones que debe establecer el juzgador dentro del proceso. Esto se logrará a través de los objetivos específicos, dentro de estos debemos analizar las normas contenidas en el Código Orgánico General de Procesos para definir cuál debería ser la decisión del juez por la falta de comparecencia a la audiencia en materia de alimentos con presunción de paternidad.

Por otra parte, es necesario precisar si procede la figura jurídica de abandono por la falta de comparecencia a la audiencia de la parte actora en materia de alimentos con presunción de paternidad en base al Código Orgánico General De Procesos, para que no se vulnere los derechos económicos del demandado. Además, determinar si existe o no una norma supletoria que sirva para llenar el vacío legal de las normas del Código Orgánico General de Procesos, la misma que vaya orientada a garantizar los derechos de las partes.

Para lograr lo anteriormente expuesto, la presente investigación responde las siguientes incógnitas: ¿Cuál es la decisión que debería tomar el juzgador por la falta de comparecencia a las audiencias por parte de los sujetos procesales en los procesos de alimentos con presunción de paternidad?; ¿Se vulnera el derecho a la defensa al ratificar la pensión provisional mediante auto interlocutorio? ¿Se debería hacer un reembolso del dinero que se ha orientado para la prestación de alimentos al demandado, en el caso que no sea el padre?

#### **4. ESTADO DEL ARTE:**

De la revisión de las diferentes investigaciones, libros y artículos con valor científico se puede destacar las investigaciones encontradas hacen referencia al tema de alimentos, fundándose en su origen, los derechos que tienen los niños, niñas y adolescentes, las personas que se encuentran obligadas a satisfacer el derecho de alimentos, las medidas que se pueden tomar dentro del proceso de alimentos para el cumplimiento de esta obligación, sobre las medidas cautelares de carácter real y personal dentro del proceso de alimentos.

Pero no se han enfocado en cuáles serían los efectos de la falta de comparecencia de una de las partes dentro del proceso de alimentos con presunción de paternidad, siendo que este tema es algo fundamental dentro del proceso ya que las resoluciones adoptadas dentro del mismo pueden afectar los derechos de las partes. Por lo que para la construcción del estado del arte del presente trabajo se tomará en cuenta lo que han establecido los diferentes autores en sus trabajos, para así realizar un razonamiento jurídico que contribuya con la realización de este trabajo.

Para esto es importante realizar un análisis de la naturaleza del derecho de alimentos y el autor Hernández (2019) en su tesis “ La extinción del derecho de alimentos frente a la seguridad jurídica en la legislación ecuatoriana” establece que el derecho de alimentos tiene una estrecha relación con otros derechos, entre estos se puede establecer al derecho a la vida, a una vida digna, a la supervivencia, ya que este va orientado a proveer de todos los alimentos y medicinas que necesita el beneficiario para vivir y mantenerse en un buen estado de salud, es así que el término de derecho de alimentos no sólo hacer referencia satisfacer el ámbito nutricional, sino también al ámbito educativo y recreacional, ya que estas se establecen como necesidades básicas para el desarrollo personal que le permita tener una vida digna.

En el trabajo sobre “El derecho de relación entre los hijos y progenitor no custodio tras el divorcio” se determina que el derecho de alimentos se da de la derivación de la patria potestad como de la propia relación paternofilial y a ellas están vinculados ambos padres por su deber común de cuidar a los hijos. Es decir, los padres son las personas orientadas a satisfacer las necesidades de los Niñas, Niños y Adolescentes, según lo que establece la normativa vigente. En el caso de los alimentos con

presunción de paternidad se entiende que el presunto progenitor debe asumir los gastos ordinarios del presunto hijo mientras dure el ejercicio del derecho de relación, en principal de su alimentación (San Martín, 2014).

La autora Parra (2016) en su tesis “ El análisis jurídico del derecho de alimentos en los Niños, Niñas y Adolescentes de edad y su aplicación en las Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Quito”, realiza un análisis jurídico del derecho de alimentos en los Niños, Niñas y Adolescentes y su aplicación en las Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Quito y en ella fija que las Naciones Unidas para garantizar el efectivo desarrollo de los niños, niñas y adolescentes proclamaron y acordaron en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos.

Estos instrumentos internacionales, los cuales establecen que el niño para su pleno y armonioso debe estar amparado sobre la base de los principios jurídicos y sociales relativos a la protección y bienestar de los niños; y, los Estados partes han convenido crear la Convención sobre los derechos del niño. Al respecto, la Convención sobre los derechos del niño para que en todas las medidas concernientes a los niños se debe atender con prioridad el interés superior del niño.

Es importante también mencionar que el derecho de alimentos se encuentra amparado dentro de la Constitución de la República, ya que la misma se plantea como garantista de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y en sus artículos 44, 45 y 66, siendo que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar de forma prioritaria y asegurar el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes para que así puedan alcanzar un desarrollo integral, a través de la satisfacción de sus necesidades, el ejercicio pleno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes deben ser atendidos conforme a lo que establece el interés superior del niño, para el cumplimiento de estos se deben plasmar actividades conjuntas entre el Estado, a través de las políticas públicas y la familia, proveyendo de lo necesario (Constitución, 2008).

En la tesis sobre “El análisis jurídico del derecho de alimentos en los Niños, Niñas y Adolescentes de edad y su aplicación en las Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Quito” mencionada anteriormente determina que para un efectivo ejercicio del derecho de alimentos Código Civil y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece que el derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna, los titulares de este derecho de alimentos son los niños, niñas y adolescentes, lo adultos hasta los 21 años de edad que acrediten ciertas condiciones y las personas de cualquier edad que acrediten discapacidad o impedimentos para poder subsistir por sí mismos (Parra,2016).

El autor Berenguer (2017) en su trabajo “El contrato de alimentos” hace referencia a que el derecho a alimentos es una consecuencia que se genera de una relación de parientes y filiación porque no solo progenitores están obligados a proporcionárselos, sino también lo están los hermanos, abuelos y tíos. Esta relación parentesco-filial es fuente de la prestación de alimentos a favor del Niño, Niña o Adolescente, cuyas características jurídicas son: Intransferible, es decir, el derecho a alimentos no puede ser sujeto de enajenación ni a título oneroso ni a título gratuito por ser personalísimo; intransmisible, este no puede ser transmitido por ningún concepto, ni por causa de muerte del titular ya que ahí se extingue este derecho; irrenunciable, es decir queda prohibido su renuncia así esta sea en beneficio propio, imprescriptible, esto es, que el derecho a pedir alimentos no se lo pierde por prescripción; no admite compensación, ya que el derecho a alimentos a través de la compensación no extingue la acción, no admite reembolso de lo pagado, cuando se haya fijado una pensión alimenticia provisional y posteriormente se lo deje sin efecto aun por orden judicial o voluntariamente, el alimentado no está obligado de devolver el dinero recibido por este concepto.

Como ya se estableció en líneas anteriores el derecho de alimentos se da como una consecuencia de la filiación, por lo que a la filiación se le considera como un hecho natural y jurídico, para ser determinado cómo hecho jurídico a la filiación esta debe ser constatada a través de los mecanismos legales como la presunción de paternidad, el reconocimiento voluntario o a través de la sentencia judicial.

En el trabajo “La impugnación de la paternidad matrimonial” el autor Cordero (2011) hace referencia a la paternidad y dice que esta puede ser presumida cuando los padres están casados entre sí, a menos que se pruebe lo contrario, también para situaciones jurídicas se presume la paternidad cuando la madre individualiza a la persona con quien mantuvo relaciones sexuales, pero para que esta pueda ser declarada es necesario contar con la prueba biológica. Dentro de la presunción de paternidad en general establecida por la madre, quien persigue el sostenimiento económico, el reconocimiento de la Niña, Niño o Adolescente, además de otros derechos es necesario para determinar la filiación realizar la prueba biológica, la misma que materializa la verdad del vínculo filial.

El autor Gonzáles (2013) en su trabajo “La verdad biológica en la determinación de la filiación”, habla sobre la prueba biológica y dice que esta es conocida como prueba de ADN, pero establece que para que esta pueda ser considerada dentro del proceso debe ser ordenada por el juez, es decir con orden judicial ya que el principal argumento del demandado en el proceso de alimentos para evitar someterse a dicha prueba es la vulneración de su derechos fundamentales como la integridad física e intimidad personal, por lo que al ser ordenada por el juez que conoce el proceso que sea realizada por un profesional de la medicina en las circunstancias adecuadas no constituye una violación al derecho a la integridad. Además de que se determina ciertas condiciones que establece la propia jurisprudencia como el proteger un fin constitucionalmente legítimo, no configura una intromisión en la intimidad.

En la tesis “La valoración de la prueba documental y su incidencia jurídica en las resoluciones dentro de los juicios de alimentos, emitidas por el juzgado segundo adjunto de la niñez y adolescencia del cantón Riobamba durante el periodo de junio a diciembre del 2014”, se considera que el examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico (ADN), es una de las pruebas que existe para la determinación de la filiación (Romero,2016).

Siendo la prueba de ADN un procedimiento científico para establecer el vínculo o ratificar la negación del demandado, Esta tendrá valor probatorio enjuicio, el examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido

desoxirribonucleico (ADN) practicadas por laboratorios especializados públicos y privados, que cuenten con peritos calificados por la Fiscalía. En el caso de los laboratorios privados deberán contar con el permiso de funcionamiento del Ministerio de Salud Pública. Como ya se estableció la obligación de prestar alimentos, tiene origen en la filiación y se garantiza a través de la Constitución y en la ley, la ley regula y determina cuales son las personas que tienen derecho a alimentos y quienes son los que deben representar en un proceso legal (Romero,2016).

Para la fijación de la pensión de alimentos se realizar los siguientes pasos: Presentación de la demanda en el formulario adecuado, en el que está incluido el sorteo, competencia del juez, como lo establece el artículo 141 del COGEP; Calificación de la demanda; Citación al demandado; Contestación a la demanda; Audiencia única en dos fases, finalizadas las dos fases, se haya llegado o no a una conciliación, el juez fijará la pensión de alimentos de acuerdo con l tabla mínima de pensiones alimenticias que elaborará todos los años el Ministerio de Inclusión Económica y Social (Código Orgánico General de Procesos, 2015).

El autor Velastegui (2018) en su trabajo de titulación “ El principio constitucional de la tutela judicial efectiva y su influencia en la fijación a la pensión de alimentos de los niños, niñas y adolescentes en la Unidad Judicial de la Mujer, Niñez y Adolescencia de Riobamba desde el año 2015”, determina que antes de que entre en vigencia el Código Orgánico General de Proceso, los procesos judiciales eran meramente formalistas, por lo que no lograban un mayor desenvolvimiento a nivel del sistema de justicia

Por otro lado, no existían procedimientos especiales que puedan dar mayor celeridad al desarrollo de los mismos por lo que estos se agotaban en mayores lapsos de tiempos, por lo que con la ejercicio del sistema oral en la justicia a través del Código Orgánico General de Procesos han logrado que los procesos sean desarrollado en el menor tiempo posible y la excepción no ha sido el proceso de alimentos, ya que el COGEP introduce el procedimiento sumario para que este sea sustanciado (Velastegui, 2018).

Sobre el procedimiento sumario el autor Cedeño (2016) en su trabajo de titulación “El juicio ejecutivo, alteraciones cautelares del título y el recurso de casación” realiza un análisis y determina que este procedimiento es similar al procedimiento ordinario, como ya se estableció su característica fundamental es que los trámites son más simplificados y abreviados, se desarrollan en una sola audiencia de juicio. Entre las características particulares se tiene la especialidad de la materia, es decir que no es para todas, sino para las especialidades expresas previstas en el Código para concretos y que requieren tratamiento ágil y urgente, que se logra precisamente con la simplificación del procedimiento, para este caso se ha tomado al proceso de alimentos ya que debe ser ágil ya que se está tratando sobre los derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

El procedimiento sumario se desarrolla en audiencia única, con dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación; la segunda, de prueba y alegatos. Esta audiencia se realizará en el término máximo de treinta días a partir de la contestación a la demanda, como regla general. En materia de niñez y adolescencia, la audiencia única se realizará en el término mínimo de diez días y máximo de veinte días contados a partir de la citación. En las controversias sobre alimentos, tenencia, visitas y patria potestad de niñas, niños y adolescentes, la o el juzgador para dictar la sentencia no podrá suspender la audiencia para emitir la decisión oral (Cedeño, 2016).

En este proceso, especialmente en la audiencia se concentran los principios de oralidad, celeridad, concentración e inmediación; para efectos de este trabajo se tomará en cuenta con mayor interés al principio de oralidad y concentración estableciendo que la mayor expresión de la oralidad se da en las audiencias, en las cuales se tiene que tramitar en base a un debate que debe ser abierto y permitir a las partes ejercer el derecho de contradicción en el momento mismo en que se van desarrollando cada una de las etapas de la audiencia, reduciendo las piezas escritas a lo estrictamente indispensable.

El autor Solís (2017) en su trabajo de titulación “ el desarrollo de la audiencia única en el procedimiento sumario” dice que el principio de concentración está ligado a diferentes actividades procesales probatorias, de manera que bajo la vigilancia y

supervisión del juez como garantista de los derechos y en cumplimiento del debido proceso se haga realidad la obtención de la verdad fáctica como objetivo final y se cumpla con los medios probatorios, en lo posible en una sola audiencia, sin interrupción, a fin de que asimile personalmente el cumplimiento de las diligencias procesales, sin demora y en el menor tiempo posible. Estos principios constan en forma imperativa en la Constitución de la República, en el Código Orgánico de la Función Judicial y actualmente en el Código Orgánico General de Procesos.

La autora Pincay (2018) en su tesis que trata de la falta de comparecencia de las partes a la audiencia establece que para que se configuren los principios anteriormente descritos y para la realización del proceso la comparecencia de las partes a las audiencias es trascendental, puesto que ambos, poseen derechos que se materializan en sus pretensiones y excepciones, respectivamente.

El Código Orgánico General de Procesos recalca el carácter de obligatorio que tienen las partes, de comparecer personalmente a las audiencias, Sin embargo, a pesar de la obligatoriedad de la comparecencia personal de las partes, y a pesar de que son limitados los casos en que se pueden excusar de comparecer personalmente, hay casos en que, ya sea el actor o el demandado, no comparecen a audiencia, y para esto el Código Orgánico General de Procesos, prevé diferentes efectos. Mediante el análisis del Art.87 del mencionado cuerpo normativo, se extraen dos situaciones, que son las siguientes: en primer lugar, el Código Orgánico General de Procesos establece que, ante la inasistencia del actor, es decir, de la persona que ha decidido iniciar el proceso; el efecto inmediato por su inasistencia se traduce en el abandono de la causa (Código Orgánico General de Procesos, 2015).

En la tesis sobre el abandono del procedimiento en los juicios de alimentos esta establece que dicho abandono resulta improcedente, según lo que establece el artículo 247 del Código Orgánico General de Procesos, por lo que se debe sostener que en este tipo de juicios no se darían los efectos propios de la declaración de abandono del procedimiento, se puede decir que este tipo de procedimiento no puede adquirir la calidad de abandono por lo que establece la ley y además por las

características que ostenta el derecho de alimentos lo que impide declarar el mismo. El juicio de alimentos no hace otra cosa que aplicar los mismos efectos procesales es decir se extingue el procedimiento y por ende hace perder la demanda interpuesta en contra del alimentante, con el consecuente perjuicio del alimentario (Dávalos, 2017).

La Corte Nacional de Justicia se ha pronunciado sobre la improcedencia del abandono en materia de Niñez y Adolescencia mediante Resolución N° 04-2018 donde se indica que el mismo no procede, por lo que establece que:

En los procesos sumarios cuya pretensión principal sea la fijación de pensión alimenticia de niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad, la inasistencia a la audiencia única de él o la accionante o de ninguna de las partes, obligará a la o el juzgador competente, a emitir inmediatamente un auto interlocutorio ratificando la pensión provisional fijada en el auto de calificación de la demanda, la que se mantendrá vigente mientras no sea modificada. (CNJ, 2018).

En lo que tiene que ver con el demandado siguiendo con el análisis del Art. 86 del Código Orgánico General de Procesos que realiza el autor Tubón (2014), con respecto a la parte demandada, pueden existir dos situaciones. En primer lugar, que en caso de faltar el demandando a la audiencia, se continuará sin su presencia, perdiendo solo el momento procesal para excepcionares, sin que el proceso se vea afectado, pero esta falta de comparecencia puede devenir de una mala práctica en la citación puede hacer que el demandado no concurra a la audiencia y por ende se acojan todas las pretensiones del actor, sin importarles que con ello se está violentando más de un derecho constitucional.

## **5. MATERIALES Y MÉTODOS:**

En la situación actual el sistema procesal ecuatoriano pretende una equidad en el ejercicio y protección de los derechos de las partes, por tal razón se debe optimizar la normativa que rigen los procesos, tomando en cuenta estos preceptos se ha procedido a realizar un enfoque cualitativo en la investigación, el mismo que ha

permitido realizar un estudio de la situación actual en lo que tiene que ver con el Derecho Procesal Civil y el Derecho de Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores, de lo cual se ha determinado que existen anomalías, que eventualmente pueden afectar a las partes al ejercitar su derecho de acción, lo que puede causar ineficiencia e ineficacia en la justicia ecuatoriana.

Para esto se también en la investigación se materializó el nivel descriptivo, ya que de esta manera se ha podido describir al Derecho de Alimentos como tal, al proceso en lo que tiene que ver con la normativa aplicable al mismo y al procedimiento en el cual se sustancia la causa, dichas investigaciones han sido fundamentales para poder determinar que es el Derecho de Alimentos, que en el sistema procesal ecuatoriano.

Con la aplicación del método lógico analítico, se pudo determinar el procedimiento que se aplica para los procesos de alimentos con presunción de paternidad es así que dentro de la investigación se realizó un análisis detallado del proceso de alimentos, de una forma sustancial, para así determinar cómo nace esta obligación y cuál es el procedimiento para exigir las prestaciones de alimentos y cuáles pueden ser los efectos que cause la falta de comparecencia a la audiencia, esto a través de la diferente normativa referente al tema, la misma que ha proporciona el sustento legal, como también el estudio y análisis de los diferentes proyectos de investigación que tengan la misma orientación a través de las diferentes bases de datos científicos para así poder obtener información relevante acerca del tema.

Para que la investigación tenga los resultados perseguidos se debe utilizar dentro de estas diferentes técnicas; y se establece que son los procedimientos y medios que permiten que los métodos se materialicen. Por esta razón para desarrollar este trabajo de investigación se llevó a cabo la revisión de trabajos de investigación que ostenten un valor científico y que de esta manera la información obtenida sea correcta y pertinente al tema, esto se ha acompañado de las resoluciones y leyes que nos permita obtener el punto de vista normativo sobre la investigación.

Con el objetivo de obtener información concreta por parte de las personas que trabajan en la administración de justicia, se aplicó la técnica de la entrevista, esto para la recolección de datos y obtener la información de primera mano. Se realizó un tipo de entrevista estructurada en donde se planteó preguntas elaboradas anteriormente, de tal manera, que ya se pueda determinar la información que se quiere obtener dentro de la investigación, además con el objetivo de evitar la improvisación del entrevistador y para obtener resultados que ayuden al desarrollo en la investigación.

La entrevista se la realizó a cuatro personas con título profesional en el campo del Derecho, los mismo que se desempeñan como jueces y secretarios de las Unidades Judiciales de Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores, los mismos que tienen dominio del tema a ser entrevistado, esta actividad se la realizó con la finalidad principal de aclarar o ampliar la información sobre las decisiones que el juzgador ha tomado en los diferentes casos que han llegado a su conocimiento, además con la práctica de la entrevista permitió tener una perspectiva más amplia que facilitó profundizar la investigación y conocer las diferentes posiciones de los administradores de justicia.

## **6. RESULTADOS Y DISCUSIONES:**

### **6.1. RESULTADO:**

En el siguiente apartado, se detalla el resultado que tuvo esta investigación, esto se hace de forma metodológica ya que se ha apoyado con los objetivos planteado anteriormente los cuales han servido para poder guiarnos e a lo largo de la investigación si perder su fin, a través de la revisión documental que se realizó en los diferentes repositorios digitales y bases de datos con calidad científica a nivel nacional como internacional acerca de lo que se estableció como problema de investigación. Para poder tener mayor fundamento en lo presentado también se estableció el resultado y análisis de las entrevistas realizadas a los diferentes jueces y

secretarios de las Unidades Judiciales de Familia quienes sustancian los procesos de alimentos, con lo cual se estableció las decisiones que adoptan frente a estos escenarios.

#### **6.1.1. Resultados de la técnica de revisión documental:**

La presente investigación fue desarrollada en base a la técnica de revisión documental, la misma que mediante el instrumento correspondiente de la ficha resumen de bibliografía, se evidenció principalmente que sí existen diversos criterios expuestos por parte de doctrinarios o investigadores nacionales e internacionales mencionados en libros, revistas indexadas, tesis de grado y pregrado en físico, digitales, y fuentes normativas ecuatorianas suficientes para desarrollar el problema planteado.

Según las fuentes internacionales quienes plantean dentro de sus obras que el derecho de alimentos tiene un carácter inherente al ser humano, tanto como los derechos humanos ya que determinan que gracias a este se pueden satisfacer las necesidades básicas del alimentado, además concuerdan que este tiene un origen parento-filial que nace del vínculo sanguíneo, por lo que es importante para poder determinar dicho vínculo sanguíneo una prueba científica conocida como la prueba de ADN.

Dentro de las fuentes nacionales se ha determinado que el proceso de alimentos se tramita por el procedimiento sumario el mismo que es similar al procedimiento ordinario dándole un carácter ágil, por otro lado se ha establecido que dentro de este procedimiento es necesario que las partes estén presente en la audiencia para que se configure el principio dispositivo y de esta manera se pueda dar el principio de contradicción siendo que dentro de esta deben reproducir la prueba de la cual se cran asistidos además de deducir y fundamentar las excepciones de las cuales se crean asistidos.

Por otra parte, sobre la falta de comparecencia a la audiencia se determina a esta como abandono siendo imposible declarar dicha sanción legal en los procesos de alimentos ya que contraviene con el artículo 247 del Código Orgánico General de Procesos. En el caso de que el demandado no asista a la audiencia única esta se seguirá sin su presencia y el juez deberá fijar la pensión, de la misma manera declara la relación parento filial entre el Niño, Niña o Adolescente y el demandado.

### 6.1.2. Resultados de la técnica de la entrevista:

**Pregunta 1:** ¿Cuál es la decisión que se toma dentro de la audiencia por la falta de comparecencia de la parte actora a la audiencia única dentro del proceso de alimentos?

Nombre	Dependencia Judicial	Respuesta
Dra. Carmen Inés Jaramillo Cevallos.	Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente Civil, Mercantil, Laboral, Inquilinato y Relaciones Vecinales; Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores con Sede en el cantón Cotacachi.	Cuando la parte no comparece a la audiencia única en el proceso de alimentos con presunción de paternidad, determina que conforme a la Resolución N° 04-2018 de la Corte Nacional de Justicia, se ratifique la pensión inicial que se ha dictado en el auto inicial de calificación de la demanda conforme lo que establece el artículo 146 del Código Orgánico General de Procesos, se califica y en el

		<p>mismo auto de calificación ya se fija una pensión provisional y así mismo un régimen de visitas, de manera que estas providencias específicas de fijación de pensión de alimentos y de régimen de visitas rigen hacia adelante mientras no haya un incidente.</p>
<p>Dr, Jorge Patricio Cevallos Álvarez</p>	<p>Secretario de la Unidad Judicial Multicompetente Civil, Mercantil, Laboral, Inquilinato y Relaciones Vecinales; Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores con Sede en el cantón Cotacachi.</p>	<p>Tiene un procedimiento, generalmente cuando no comparece la parte actora, la norma general es que si no comparece la parte actora se debe declararse el abandono de la demanda, pero por disposición expresa de la norma y que atañe a asuntos donde está involucrados Niños, Niñas y Adolescentes de edad no hay tal declaración, por el principio del interés superior del niño también es imposible declarar, sin embargo también la resolución de la Corte Nacional de Justicia en lo que concierne en la fijación de alimentos, se debería</p>

		<p>fijar la pensión inicial, debería quedar como fija. En el caso que se discuta en el mismo proceso la paternidad, tendría que suspenderse y señala otro día para que se lleve a cabo la misma, para esto se debe tratar a través de todos los medios posibles que la parte actora comparezca, o bajo los principios de buena fe y lealtad procesal, el juez bajo lo dispuesto en el artículo 46 y 47 de la Constitución que habla de los grupos vulnerables, ordenaría si es posible que se haga el ADN o que comparezca a efectos que se haga la prueba, y si no comparece se debe suspender la diligencia hasta que se pueda realizar dicho examen.</p>
<p>Dr. Edgar Raúl López Tobar</p>	<p>Juez de la Unidad Judicial de Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Otavalo.</p>	<p>Bien, hay que señalar previamente que una causal para que se declare el abandono de un proceso, es la falta de comparecencia de la parte actora a la audiencia única, esta es la</p>

		<p>regla general que se encuentra en el Código Orgánico General de Procesos y que sirve para disminuir la carga procesal que tenemos en las Unidades Judiciales. Cuando no está. La parte actora se considera abandono de la causa. Pero sucede que, en el asunto de niñez y adolescencia, esta norma se invierte o no se aplica de esta manera. En virtud de la resolución de la Corte Nacional de Justicia y de un par de normas del Código Orgánico General de Procesos que señalan claramente que cuando existe intereses en la causa, en donde se involucren los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes. Estas causas no pueden abandonarse por la falta de comparecencia de la parte actora. Este es el caso de esta pregunta. En el proceso de alimentos con presunción de paternidad, existe intereses y existen</p>
--	--	---

		<p>derechos a protegerse en favor de este sector que es considerado vulnerable por la Constitución. Es de prioridad, de acuerdo con el interés superior y las reglas emitidas desde el Comité de la Convención de los Derechos del Niño me parece que es el artículo 12. Igualmente, desde la Convención de los Derechos del Niño que. Señala cuál es el interés superior. Y el interés superior tiene que mirarse desde 3 aspectos, cómo norma sustantiva, como norma procedimental y como principio. Para en este aplicar lo que mejor convenga, atendiendo la prioridad de este sector, entonces esta prioridad ha sido recogida por el Código de la niñez y adolescencia y previamente en la Constitución de la República. Ahora, así lo ve caminar a esta resolución del 2019- 04 me parece de la Corte Nacional. Para que</p>
--	--	---

		<p>no se archive en estas causas justamente por ese interés superior, justamente por esa prioridad. Cuando hay derechos de este sector prioritario, no se pueden archivar las causas. Y el ejemplo más claro es el siguiente. Se convoca a una audiencia única para resolver. Este tipo de procesos de alimentos con presunción de paternidad y no viene la parte actora, no podemos archivar los jueces de estas causas, sino más bien sentar una razón de la ausencia de la parte accionante y convocar a una nueva audiencia única. Y el tema a tratar es, efectivamente, la protección de los derechos demandados y esto es el reconocimiento de la paternidad como derecho de identidad y el derecho de alimentos para ese titular, entonces esa es la justificación. Por qué no se puede declarar el abandono y archivar la causa en este</p>
--	--	---

		tipo de procesos
Dra. María Janeth Salas Subía.	Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Otavalo.	Cuando no asiste la parte actora a la audiencia única de alimentos con presunción de paternidad, ya que por prohibición expresa del artículo 247 del Código Orgánico General de Procesos, se señala una nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia, ya que no se puede desarrollar la audiencia sin presencia de ella ya que es presunción de paternidad.

**Fuente:** Entrevistados.

**Elaboración:** Propia.

**Pregunta 2:** ¿Cuál es la decisión que se toma dentro de la audiencia por la falta de comparecencia de la parte demandada a la audiencia única dentro del proceso de alimentos?

<b>Nombre</b>	<b>Dependencia Judicial</b>	<b>Respuesta</b>
Dra. Carmen Inés Jaramillo Cevallos.	Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente Civil, Mercantil, Laboral, Inquilinato y Relaciones Vecinales; Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y	En cambio, es, al contrario, es un efecto muy distinto al anterior. La no comparecencia de la parte accionada a la audiencia única da el efecto que su

	Adolescentes Infractores con Sede en el cantón Cotacachi.	derecho a de defensa va precluyendo conforme avanza la diligencia y se restablece en el momento que comparezca, es un efecto muy distinto a la de la no comparecencia de la parte actora.
Dr. Jorge Patricio Cevallos Álvarez	Secretario de la Unidad Judicial Multicompetente Civil, Mercantil, Laboral, Inquilinato y Relaciones Vecinales; Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores con Sede en el cantón Cotacachi.	Aquí si no ha comparecido por una parte se juzgará con rebeldía, y si no comparece tampoco se podrá realizar el examen de ADN por lo que el juzgador debe recurrir a lo que establece el CONA y establecer la pensión de acuerdo a la tabla que indica el MIES y también ordenar que se inscriban los apellidos del demandado, ya que si no comparece se supone que está aceptando la pretensión de la parte actora.
Dr. Edgar Raúl López Tobar	Juez de la Unidad Judicial de Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Otavalo.	Aquí tendremos que analizar dos temas. El primero la prioridad del interés superior del sector vulnerable, Niños, Niñas y Adolescentes que en algunos casos se vuelve de doble de vulnerabilidad. Y,

		<p>por lo tanto. Si en el primer caso dijimos que no podemos archivar la causa por falta de comparecencia del actor. En el segundo caso, la falta de comparecencia del demandado, en cambio, no incide en la audiencia única. Y esto de manera general y que se aplica en el Código de la Niñez y Adolescencia por qué. Si no viene el demandado a la audiencia única en donde debe probar sus pretensiones. Qué puede ser opuestas a las pretensiones de la parte actora, si no comparece. Está entregando un espacio. Que por derecho el tiene tenían para defenderse. Si no se defiende el nadie más le va a defender. Entonces, si no comparece el demandado a la audiencia única, la audiencia continúa y con las pruebas que se presenten en la audiencia única por parte de la accionante. Con esas</p>
--	--	--

		<p>pruebas, el juez tendrá que resolver. Esta es la primera explicación. Una segunda explicación. aquí se ha alegado ya, ya existe preocupaciones. Por qué se dice que se vulneran los derechos del demandado. El derecho a la defensa, por ejemplo, no. Que no lo considero por la explicación anterior. Está legalmente citado y tiene la oportunidad de comparecer al proceso y exponer lo que deba exponer, probar lo que tenga que probar. Negar lo que tenga que negar, aceptar lo que tenga que aceptar. Y un principio básico del Derecho procesal es la voluntariedad de la parte demandada de acceder o no a contestar la demanda y a defenderse. Nadie le puede obligar. Si la parte demandada de este proceso de alimentos con presunción de paternidad no quiere comparecer nadie le va a obligar. Entonces se tendrá que resolver de la</p>
--	--	---

		<p>manera cómo existen las reglas procedimentales del del Código Orgánico General de Procesos para este tipo de audiencias y tener el resultado final que es una sentencia favorable a la accionante en este caso por la falta de comparecencia del demandado. Pero hay otra situación, y que se está presentando con frecuencia. Los demandados de la presunción de paternidad no comparecen a la audiencia. Se declara la paternidad, se fijan los alimentos y cuando ya se tiene este tipo de obligaciones, ahí se acuerdan de defenderse, y ahí aparecen las inconformidades. De que yo no soy el progenitor de del niño, niña beneficiaria de los alimentos, y comienzan a presentar juicios de impugnación de paternidad, de impugnación de inscripción de administrativa de la paternidad. Buscando</p>
--	--	--

		<p>solventar la ausencia a estas audiencias únicas, con presunción de paternidad cierto. Entonces, qué es lo que sucede. Que, en efecto, en algunos casos no son los progenitores, ya fueron declarados. El fue declarado en un caso padre de determinado niño. Y, claro, ahí sí habría que ponderar derechos, ponderar derechos del niño como el derecho a la identidad, el derecho a conocer a su verdadero padre, a tener una familia, etc. Ese tipo de derechos de cuales goza. El titular del derecho de la paternidad sería el hijo. Ya fue reconocido. Por orden judicial. Por rebeldía del ciudadano que no asistió a la audiencia, que no asistió a ser escuchado. Entonces, por un lado, habría que ponderar estos derechos y por otro lado lógicamente, los derechos de esa persona que no es del padre. Existe una resolución también de</p>
--	--	--

		<p>la Corte Nacional me parece que es del año del 2015, de la impugnación de la paternidad. En dónde ya se manifiesta que si esto sucede el reconocido mantendrá el apellido hasta los 18 años, en donde decidirá si continúa manteniendo el apellido de quien no es su padre o simplemente adopta los apellidos de la madre o si es que aparece el verdadero progenitor para el reconocimiento, pero la obligación económica ya desaparece antes. Es decir, que quien fue declarado padre por orden judicial y que está obligado a pasar la pensión alimenticia, el apellido del mantendrá este titular del derecho hasta los 18 años, pero la obligación termina y el momento en que se emite la sentencia en el juicio de impugnación.</p>
Dra. María Janeth Salas Subía.	Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Niñez, Adolescencia y	En caso de que no asista la parte demandada, ahí se debe declarar la rebeldía y

	Adolescentes Infractores con sede en el cantón Otavalo.	de esta manera de acuerdo a la prueba aportada se fija la pensión y se declara la paternidad, es decir se oficia a que se registre con el apellido del demandado al menor.
--	---	--

**Fuente:** Entrevistados.

**Elaboración:** Propia.

**Pregunta 3:** ¿Piensa usted que se vulneran los derechos económicos de los demandados en procesos de alimentos con presunción de paternidad al ratificar la pensión provisional?

Nombre	Dependencia Judicial	Respuesta
Dra. Carmen Inés Jaramillo Cevallos.	Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente Civil, Mercantil, Laboral, Inquilinato y Relaciones Vecinales; Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores con Sede en el cantón Cotacachi.	Bueno la resolución de la Corte Nacional de Justicia se refiere solamente a las causas en que la pretensión principal sea la fijación de pensión de alimentos, esta resolución no alcanza a las causas de fijación de pensión de alimentos con presunción de paternidad, porque para esas causas estamos en una situación de incertidumbre, porque por prohibición expresa no se puede dictar el abandono

		<p>debido a que es una causa que interesa a personas Niños, Niñas y Adolescentes de edad, pero tampoco se puede declarar la paternidad sin una prueba o sin la negativa de la parte demandada a realizarse la prueba de ADN entonces si no comparece la parte actora en este caso no se puede declarar la paternidad, ni declarar la pensión provisional, ni el régimen de visitas, y como se dijo no se puede declarar el abandono por lo cual, yo dispongo la comparecencia de la parte actora con prevenciones legales y si no comparece con prevenciones legales, los jueces tenemos las facultades coercitivas, como la multa compulsiva diaria, la posibilidad de hacerle comparecer con la fuerza pública, entonces si se logra la comparecencia de la parte actora y las causas se resuelven por esta vía, pero si no hay la</p>
--	--	--

		comparecencia no se ratifica la pensión provisional, en tal caso se podría disponer el archivo de la causa, pero no se vulnerarían los derechos del demandado.
Dr. Jorge Patricio Cevallos Álvarez.	Secretario de la Unidad Judicial Multicompetente Civil, Mercantil, Laboral, Inquilinato y Relaciones Vecinales; Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores con Sede en el cantón Cotacachi.	Si, si se vulnera los derechos del demandado, ya que no se da opción a que se practiquen los principios de inmediación, contradicción y a la libertad probatoria, en todo caso ya depende también, por que si está violando y no corresponde a la realidad del proceso, a lo que están aportando las partes dentro del proceso, en cuanto a la prueba, ya que puede haber prueba pero no puede comparecer el actor, debería considerarse o debería haber una norma en la cual se considere este aspecto, ya que si se resuelve sin base de la prueba principal que es el ADN no garantiza los derechos del demandado, ya que no tiene a quien

		contradecir.
Dr. Edgar Raúl López Tobar	Juez de la Unidad Judicial de Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Otavalo.	Al ratificar la pensión provisional. A ver, pues tenemos primeramente y algo que no quiere no quiere topar nadie, aquí en el Ecuador este tema. Aquí hablamos de la sana crítica. Y de la prueba tasada, por ejemplo, como principios de la valoración probatoria. Aquí se ha criticado mucho las tablas de pensiones alimenticias, pero no se quiere dar oído. Porque hay momentos en que no nos interesa este tema. ¿Cuál es la explicación? Que, al existir una tabla de pensiones alimenticias, están obligando al juez a mirar esta tabla que no puede fijar una pensión inferior a los porcentajes que dice la tabla, y eso es una prueba ya entregada por el Estado, es una prueba tasada, por qué no me dejan interpretar los medios probatorios. De acuerdo con mi sana crítica, sino que me obligan a mirar las

		<p>tablas como entonces como referencia claro. Y estas tablas tampoco son antojadizas. Estas tablas tienen su contenido. No es que se pone el 28.12 % del salario básico unificado vigente en el primer nivel. Aquí hay valoraciones de. Hay algunas valoraciones que se consideraron para. Para poner estos porcentajes y entre ellas también. Me parece que es el 27% de una remuneración que debe reservarse el alimentante, para proteger el sustento de su vida digna y en el que se incluye también probablemente otros beneficiarios como la familia actual. Eso también tenemos que mirarlo. Y la pregunta es si se vulneran los derechos económicos de Del demandado. No, y ese será fijada la pensión provisional. Cuando se ratifica cuando no existen los elementos probatorios que indiquen que existen</p>
--	--	--

		<p>otros ingresos superiores al salario básico. Hay, generalmente se ratifica una pensión provisional básica, otra situación es cuando no comparece la parte actora a la audiencia, también se ratifica y no, no se vulneran los derechos económicos del demandado porque el es el padre o se presume y si, se presume es por algo. Entonces, de ninguna manera se atenta contra los derechos de este, del alimentante. Además, en el caso opuesto el alimentante por este mismo hecho, tiene la obligación de comparecer al proceso. En su propio fuero porque le digo, otra persona, nadie, ni el Estado le puede obligar a comparecer si no quiere, no quiere, no tiene esa voluntad de comparecer, pero entonces tiene que atenerse a los resultados de esa causa.</p>
Dra. María Janeth Salas Subía	Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Niñez,	No se vulneran los derechos económicos del demandado

	Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Otavalo.	ya que no se ratifica la pensión provisional, se llama a una nueva audiencia hasta que comparezca la parte actora.
--	--	--

**Fuente:** Entrevistados.

**Elaboración:** Propia.

**Pregunta 4:** ¿Cuál es el proceso para recuperar lo indebidamente pagado?

Nombre	Dependencia Judicial	Respuesta
Dra. Carmen Inés Jaramillo Cevallos.	Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente Civil, Mercantil, Laboral, Inquilinato y Relaciones Vecinales; Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores con Sede en el cantón Cotacachi.	Primeramente se debería establecer que es lo indebidamente pagado, como digo en los casos de fijación de pensión de alimentos con presunción de paternidad no se ratifica la pensión provisional, pero supongamos lo indebidamente pagado en un caso en el que sea alimentos con presunción de paternidad sin la prueba de ADN, en la que se presume por la negativa del demandado a realizarse la prueba, se presume la paternidad y ahí se fija la

		<p>pensión de alimentos pero hace un juicio de investigación de la paternidad la parte accionada y se establece que no, que no ha sido el hijo, porque puede impugnar la paternidad, se establece que no ha sido el hijo, ahí podría establecerse que es indebidamente pagado, entonces pienso que, en los casos que es indebidamente pagado, esto de indebidamente pagado, hay que establecerse que efectivamente sea indebidamente, porque si el mismo se negó a hacerse el examen de ADN, no comparece a hacerse el examen de ADN y fue demandado porque tuvo trato sexual con la parte contraria, el trato sexual conlleva a la posibilidad siempre de la concepción, no hay un método anticonceptivo 100% seguro, ósea la vida se abre paso, entonces si tuvo trato sexual con la contraparte, la</p>
--	--	--

		<p>concepción era una probabilidad y en estos tiempos en que las relaciones sexuales son tan liberales, eres responsabilidad de saber con quién se relaciona, por ejemplo el demandado se relacionó con una persona que tiene un trato sexual liberal, entonces adviene a estas demandas que, siendo que el trato sexual, el comercio sexual, las relaciones sexuales son tan liberales, como digo, así como el hombre tiene duda de la paternidad, la mujer también puede tener duda, estamos en igualdad de condiciones, si tiene duda y ella quiere hacer un examen de ADN y la otra persona no quiere hacer el examen de ADN, quien tiene la culpa, el que no quiso hacerse el examen de ADN.</p>
<p>Dr. Jorge Patricio Cevallos Álvarez.</p>	<p>Secretario de la Unidad Judicial Multicompetente Civil, Mercantil, Laboral, Inquilinato y Relaciones Vecinales; Familia, Mujer,</p>	<p>Generalmente en materia civil, en el Código Civil se establece el mecanismo, como norma específica, sin embargo, los</p>

	<p>Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores con Sede en el cantón Cotacachi.</p>	<p>procedimientos establecen los mecanismos más idóneos para eso, se debe considerar que el procedimiento ordinario en materia civil es la vía idónea aportando las pruebas de lo que se ha pagado, en materia de alimentos no se debería tomar a la ligera estos aspectos ya que pueden causar daños graves a los alimentantes.</p>
<p>Dr. Edgar Raúl López Tobar</p>	<p>Juez de la Unidad Judicial de Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Otavalo.</p>	<p>Para recuperar lo indebidamente pagado el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia no prevé esta figura. En la práctica. Se pretendió, y al menos con la emisión del COGEP. Se pretendió. Que los demandados en esta causa, en este tipo de causas y que no eran los verdaderos progenitores, querían recuperar el valor de la prueba biológica, el valor de alimentos pagados de forma indebida. Pero en el CONA no existe esa posibilidad. Mi criterio es que esto se recupere</p>

		<p>aplicando un proceso en un procedimiento ordinario. En un procedimiento ordinario en donde se declare la existencia de la obligación y que si es que es así. Se cumpla con esa devolución. Y también derivaría en el plano penal. En el plano penal. Porque es la mala intención de hacer litigar contra la voluntad del actor. Y que ha hecho incurrir en gastos indebidos. Esto no es cosa nueva. Tampoco es hablar mal de las mujeres, pero hay casos y casos en donde las mujeres. Y yo tuve un caso, no en el que una señora demandó tres veces la paternidad porque no sabía quién era el verdadero padre, ninguno salió positivo. Entonces, qué significa eso, es hacer litigar contra la voluntad. Hay mala fe, hay dolo, hay intención de causar daño. Lo cual derivaría en una acción de orden penal. Y, a través de ese de ese resultado seguir con la</p>
--	--	--

		indemnización y la devolución del dinero. Indebidamente pagado. No he conocido que se haya devuelto.
Dra. María Janeth Salas Subía.	Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Otavalo.	En el caso concreto no hay devolución de lo indebidamente pagado, ya que como he mencionado no se ratifica lo provisional.

**Fuente:** Entrevistados.

**Elaboración:** Propia.

## 6.2.DISCUSIONES:

La presente investigación tiene como objetivo general determinar el efecto jurídico por la falta de comparecencia de una de las partes a la audiencia única de alimentos con presunción de paternidad, según el Código Orgánico General de Procesos en el Ecuador, es así que al ser este tal como menciona la Constitución un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social, debe tener un sistema judicial eficaz, el mismo que funcione de acuerdo a los principios que la misma Constitución establece, para el ejercicio de los derechos de los ciudadanos ecuatorianos.

Por esto para obtener una información válida y pertinente dentro de esta investigación se realizó una revisión y análisis documental de los diferentes repositorios digitales, en donde se encuentran investigaciones nacionales e internacionales realizadas con anterioridad referente al tema de investigación, es así que se ha podido tomar diferentes opiniones acerca del proceso de alimentos con presunción de paternidad.

Por otro lado, para poder obtener información acerca de la práctica diaria en este tipo de procesos se ha realizado entrevistas a diferentes expertos que conocen del tema, esto es a los jueces y secretarios de las Unidades Judiciales de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores, quienes han compartido su opinión de acuerdo a su sana crítica. Estas opiniones aportaron a la investigación ya que han indicado cuales son las medidas que se toman dentro de la audiencia cuando no comparecen las partes a la audiencia única.

Al realizar la revisión documental se pudo evidenciar que el proceso de alimentos, es un derecho constitucional que se deriva de una relación parento-filial, es decir por el hecho de ser parientes, así mismo se puede determinar que, aunque el derecho de alimentos tiene un término nutricional también tiene por objeto garantizar la salud, educación, recreación; es decir las necesidades básicas del alimentado. Este derecho cuando se incumple su puede tutelar a través del órgano jurisdiccional, pero para que este pueda ser exigido se necesita probar esa relación parento-filial, es decir que haya consanguinidad entre el menor y el accionado, cuando no hay una determinación a través del certificado de inscripción de nacimiento, es importante determinar a través de la prueba científica de ADN, llamándose así al proceso como alimentos con presunción de paternidad.

Dicho proceso se rige bajo las reglas del Código Orgánico General de Procesos, tramitándose así con el procedimiento sumario, procedimiento que se caracteriza por ser rápido ya que se resuelve en una sola audiencia con dos etapas. Siendo así que se rige por las normas del Código Orgánico General de Procesos, cuerpo normativo que rige todas la materias exceptuándose la penal; es así que aplicando lo que determina el artículo 87 de dicho código si la parte actora no comparece a la audiencia única del proceso de alimentos con presunción de paternidad se debería declarar el abandono, siendo imposible esto ya que el artículo 247 del mismo cuerpo legal establece que es improcedente el abandono cuando en la causa se encuentren discutiéndose derechos de los grupos establecidos en el artículo 45 de la Constitución.

La Corte Nacional de Justicia ha querido resolver en cuanto a este asunto determinado que, si se discute en el proceso pensiones de alimentos, pero no comparece la parte actora el juzgador mediante auto interlocutorio deberá ratificar la pensión provisional, dicha resolución no tiene alcance en los procesos de alimentos con presunción de paternidad. Por

otra parte, cuando la parte demandada no comparece a la audiencia única de procesos de alimentos con presunción de paternidad, su derecho de defensa se agota y por el hecho de que no a aportado prueba a su favor o a deducido excepción alguna, el juez deberá fijar la pensión en cuanto a la prueba aportada por la parte actora y también deberá declarar la paternidad del demandado.

Por último, de acuerdo a las entrevistas realizadas a los expertos en el tema, han indicado que, si la parte actora no comparece al proceso de alimentos con presunción de paternidad, los juzgadores señalan una nueva fecha para que se realice la misma, si es reiterado la no asistencia puede aplicarse la multa compulsiva u ordenar con la comparecencia con la fuerza pública.

En lo que tiene que ver con la no comparecencia de los demandados a dicho proceso se ha indicado que su derecho a defenderse precluye, es así que tampoco puede aportar prueba al proceso para que el juzgador pueda resolver por lo que el juzgador decide en base a dichas pruebas y declara la paternidad del demandado. Se considera que no se vulneran los derechos económicos de los demandados en el proceso ya que no se ratifica la pensión provisional en los casos concretos. También se ha indicado que siendo el caso que se ha pagado indebidamente el demandado podría iniciar una acción civil para recuperar dichos rubros, aunque no se ha visto casos en donde se haya recuperado.

## **7. CONCLUSIONES:**

Una vez realizada la presente investigación, se obtuvo las siguientes conclusiones:

- El legislador no ha provisto este supuesto fáctico, por lo tanto, dentro del Código Orgánico General de Proceso no se ha determinado una norma que de la pauta al juzgador para que aplique las normas pertinentes cuando lleguen a su conocimiento dichos casos. Al no establecer una norma para este caso concreto se puede dar dentro de los procesos de alimentos una incorrecta sustanciación del proceso, esto puede acarrear la vulneración tanto de los derechos de la parte actora como del demandado.

- Debe existir dentro de la audiencia la presencia de las dos partes para que pueda configurarse los principios que norman los procesos, como los de inmediación y contradicción, así mismo cada parte pueda ejercer su derecho a la defensa, es por esto que el juzgador debe observar que las solemnidades sustanciales hasta el momento procesal en el que se encuentre se han cumplido conforme a derecho.
- La decisión que debe tomar el juzgador en caso de que la parte actora no concurra a la audiencia es ratificar la pensión provisional según lo que establece la Resolución N° 04-2018 de la Corte Nacional de Justicia. En el caso de los juicios de alimentos con presunción de paternidad el juzgador con el fin de no vulnerar el derecho de las partes ha optado que al momento que la parte actora no concurra a la audiencia única, ha aplicado el señalar una nueva fecha para la realización de la audiencia, pudiéndose aplicar esto hasta que la parte actora concurra, el mismo criterio se tiene en el caso que no concurra a la prueba de ADN.
- Se considera el demandado esta obligado en asistir a la audiencia para que pueda ejercer el derecho a la defensa ya que se están discutiendo sobre sus derechos, es así que si no asiste a la audiencia su derecho a la defensa precluye. Por otro lado, también se puede determinar que se está allanando a las pretensiones de la parte actora por lo que al no comparecer el demandado a la audiencia se da una resolución en su ausencia, acogiendo el pedido de la parte actora y declarando la paternidad del demandado

## **8. RECOMENDACIONES:**

- Se establece como recomendación que el legislador establezca las normas aplicables en los procesos de alimentos con presunción de paternidad de manera que el juzgador tenga claro las normas que debe aplicar frente a

dicho proceso, para así crear certeza jurídica a las partes que participan del proceso.

- La norma que se adopte debe garantizar de forma global el derecho de las partes, siendo así que no se pueda sacrificar los derechos del demandado con la simple invocación del interés superior del niño.

## **9. REFERENCIAS:**

### **9.1.REFERENCIAS LEGALES:**

Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Honorable Congreso Nacional del Ecuador (2002).

Constitución de la República del Ecuador, Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador (2008).

Ley Reformatoria al Código Orgánico General de Procesos, Asamblea Nacional del Ecuador (2019).

Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Asamblea Nacional del Ecuador (2009).

Código Orgánico General de Procesos, Asamblea Nacional del Ecuador (2015).

Resolución N° 04-2018, Corte Nacional de Justicia (2018).

### **9.2 REFERENCIAS DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN Y LIBROS:**

- Berenguer, C. (2017). *El contrato de alimentos*. Madrid: Dykinson. Recuperado de: <http://www.digitaliapublishing.com.eu1.proxy.openathens.net/visor/6327>
- Calduch, R. (2014). *Métodos y técnicas de investigación universal*. Madrid. Recuperado de: <https://www.ucm.es/data/cont/docs/835-2018-03-01-Metodos%20y%20Tecnicas%20de%20Investigacion%20Internacional%20v2.pdf>
- Cedeño, R. (2016). *Juicio ejecutivo, alteraciones cautelares del título y el recurso de casación* (Tesis de postgrado) Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ambato, Ecuador. Recuperado de: <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4303/1/PIUAMDC021-2016.pdf>
- Chanamé, R. (2009). *Diccionario jurídico, términos y conceptos*. Lima: Edit. Ara Editores E.I.R.L.
- Cordero, I. (2001). *La impugnación de la paternidad matrimonial*. Obtenido de: <http://www.digitaliapublishing.com.eu1.proxy.openathens.net/visor/17250>
- Dávalos, J. (2017). *El abandono de los juicios de alimentos en el COGEP* (Tesis de pregrado) Universidad Indoamérica, Ambato, Ecuador. Recuperado de: <http://repositorio.uti.edu.ec/bitstream/123456789/556/1/Monografia%20Jenny%20D%c3%a1valos%20Esp%c3%adn.pdf>
- Gonzales, M. (2013), *La verdad biológica en la determinación de la filiación*. Madrid: Dykinson. Recuperado de: <http://www.digitaliapublishing.com.eu1.proxy.openathens.net/visor/28613#>
- Hernández, V. (2019). *La extinción del derecho de alimentos frente a la seguridad jurídica en la legislación ecuatoriana* (Tesis de pregrado) Universidad Autónoma de los Andes, Ambato, Ecuador. Recuperado de: <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/10231/1/TUAEXCOMAB024-2019.pdf>
- Ospina, L. (2013). *Interés superior de los Niños, Niñas y Adolescentes de edad en la fijación de la cuota de alimentos*, Inciso 2, Vol. (15), pág. 223-241. Recuperado de:

[https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&card=rja&uact=8&ved=2ahUKEwju0fOd1rbpAhVHTt8KHeljCBEQFjABegQIBRAB&url=https%3A%2F%2Fdialnet.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F5657610.pdf&us\\_g=AOvVaw1LTG78uTjE\\_Mv45fVW9ayJ](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&card=rja&uact=8&ved=2ahUKEwju0fOd1rbpAhVHTt8KHeljCBEQFjABegQIBRAB&url=https%3A%2F%2Fdialnet.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F5657610.pdf&us_g=AOvVaw1LTG78uTjE_Mv45fVW9ayJ)

- Parra, C. (2016). *Análisis jurídico del derecho de alimentos en los Niños, Niñas y Adolescentes de edad y su aplicación en las Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Quito* (Tesis de pregrado) Universidad Central del Ecuador, Quito, Ecuador. Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6475/1/T- UCE-0013-Ab-231.pdf>
- Romero, A. (2016). *La valoración de la prueba documental y su incidencia jurídica en las resoluciones dentro de los juicios de alimentos, emitidas por el juzgado segundo adjunto de la niñez y adolescencia del cantón Riobamba durante el periodo de junio a diciembre del 2014* (Tesis de pregrado) Universidad de Chimborazo, Riobamba, Ecuador. Recuperado de: <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/3448/1/UNACH-EC-FCP-DER-2017-0008.pdf>
- San Martín, M. (2014). *Derecho de relación entre los hijos y progenitor no custodio tras el divorcio*. Madrid: Dykinson. Recuperado de: <http://www.digitaliapublishing.com.eu1.proxy.openathens.net/visor/40428#>
- Solís, F. (2017). *El desarrollo de la audiencia única en el procedimiento sumario* (Tesis de pregrado) Universidad Regional Autónoma de los Andes, Babahoyo, Ecuador. Recuperado de: <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6727/1/TUBAB011-2017.pdf>
- Tubón, D. (2014). *La citación dentro del juicio de alimentos y la vulneración de los derechos y garantías constitucionales del demandado* (Tesis de pregrado) Universidad Técnica de Ambato, Ambato, Ecuador. Recuperado de: <http://repositorio.uta.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/8283/1/FJCS-DE-724.pdf>
- Velasco, J. (2015). *Del juicio de alimentos en la legislación ecuatoriana, consecuencias jurídicas y sociales* (Tesis de pregrado) Universidad Central del Ecuador, Quito,

Ecuador. Recuperado de:  
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6461/1/T-UCE-0013-Ab-215.pdf>

Velastegui, V. (2018). *El principio constitucional de la tutela judicial efectiva y su influencia en la fijación a la pensión de alimentos de los niños, niñas y adolescentes en la Unidad Judicial de la Mujer, Niñez y Adolescencia de Riobamba desde el año 2015* (Tesis de pregrado) Universidad Nacional de Chimborazo, Riobamba, Ecuador. Recuperado de:  
<http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/4835/1/UNACH-EC-FCP-2018-0021.pdf>

Vizuite, M. (2013). *Las Garantías Constitucionales: Los principios procesales frente al Interés Superior del Niño en el juicio de alimentos controvertidos para Niños, Niñas y Adolescentes* (Tesis de pregrado) Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Quito, Ecuador. Recuperado de:  
<http://repositorio.puce.edu.ec/handle/22000/5913>

## 10. ANEXOS:

Pontificia Universidad  
Católica del Ecuador



Ibarra, 21 de marzo de 2022.

**Trabajo de Titulación:** “La falta de comparecencia de una de las partes a las audiencias sobre el derecho a alimentos con presunción de paternidad, según el Código Orgánico General de Procesos, en el Ecuador.”

Previo a la obtención del título de Abogado.

### **Objetivo general de la investigación:**

Determinar el efecto jurídico de la falta de comparecencia de una de las partes a la audiencia sobre el derecho de alimentos con presunción de paternidad según el Código Orgánico General De Procesos, en el Ecuador.

### **Entrevista a Jueces de Niñez, Familia, Adolescencia y Adolescentes Infractores:**

- 1. Pregunta:** ¿Cuál es la decisión que se toma dentro de la audiencia por la falta de comparecencia de la parte actora a la audiencia única dentro del proceso de alimentos?
- 2. Pregunta:** ¿Cuál es la decisión que se toma dentro de la audiencia por la falta de comparecencia de la parte demandada a la audiencia única dentro del proceso de alimentos?
- 3. Pregunta:** ¿Piensa usted que se vulneran los derechos económicos de los demandados en procesos de alimentos con presunción de paternidad al ratificar la pensión provisional?

**4. Pregunta:** ¿Cuál es el proceso para recuperar lo indebidamente pagado?

Estudiante: **Francis Paul Navarro Navarro**

Av. Jorge Guzmán Rueda y Av. Aurelio  
Espinosa Pólit, Cdba "La Victoria"

Código: 100112

Telf: (+503) 06 2615 500 / 2615 452



M. IDENTES ECUADOR



JESUITAS ECUADOR